



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



INFORME N° 308 -2018-MEM-DGM-DTM/PAM

Señor Director

Asunto : Solicitud de reaprovechamiento de pasivos ambientales mineros identificados con códigos ID 1095, 1108 y 6549, ubicados en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac.

Exp. Principal: Registro N° 2650138 (20.10.2016)

Referencias : Registro N° 2664367 (13.12.2016)
Registro N° 2694014 (03.04.2017)
Registro N° 2772247 (26.12.2017)
Registro N° 2781681 (29.01.2018)

Con relación al asunto y revisado los documentos contenidos en el Expediente Principal, se informa a usted lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante documentación presentada a través del registro N° 2650138, de fecha 21 de octubre de 2016, el señor Diego Ruby Alcocer Rojas, identificado con RUC 10294892686, solicitó a la Dirección General de Minería (en adelante, **DGM**) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MEM**) el reaprovechamiento de los pasivos ambientales mineros (en adelante, **PAM**), identificados con códigos ID 1095, 1108 y 6549, sub tipo relaves, denominados "UTUPARA", ubicados en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac.
- 1.2 Mediante Oficio N° 1708-2016-MEM/DGM, de fecha 03 de noviembre de 2016, la DGM del MEM solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac (en adelante, **DREM Apurímac**) información sobre la existencia de algún estudio ambiental y/o documentos presentados referidos a los PAM solicitados.
- 1.3 Mediante Memorando N° 2156-2016/MEM-DGM, de fecha 23 de diciembre de 2016, la DGM solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, **DGAAM**) información sobre la existencia de algún estudio ambiental y/o documentos presentados referidos a los PAM solicitados.
- 1.4 Mediante Oficio N° 1533-2016.G.R.A-GRDE-D-DREM, presentado a través del registro N° 2664367 de fecha 13 de diciembre de 2016, la DREM Apurímac remitió a la DGM el Informe N° 062-2016-GR/ DREM-APURIMAC/SDM/JOAM en el cual señala que no existe ningún estudio ambiental, documentos presentados e informes emitidos referentes a los PAM solicitados en reaprovechamiento.
- 1.5 Mediante Oficio N° 0059-2017-MEM/DGM, de fecha 16 de enero de 2017 la DGM del MEM solicitó a la DREM Apurímac información sobre la existencia de actividades en proceso de formalización minera que se encuentren ubicados sobre los pasivos ambientales mineros solicitados para reaprovechamiento, solicitud que fue reiterada a través del Oficio N° 538-2017-MEM/DGM de fecha 20 de marzo de 2017.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

- 1.6 Mediante Oficio N° 0440-2017.G.R.A-GRDE-D-DREM, presentado a través del registro N° 2694014 de fecha 03 de abril de 2017, le DREM Apurímac remitió a la DGM el Informe N° 005-2017-GR/DREM-APURIMAC/CVC-RVU en el cual señala "(...) que en los lugares descritos en los documentos se encuentran mineros artesanales en proceso de formalización y para determinar si a la fecha se encuentran realizando actividad minera en estos pasivos ambientales se debe programar la verificación in situ".
- 1.7 Mediante Oficio N° 1228-2017-MEM/DGM, de fecha 12 de julio de 2017, la DGM del MEM reiteró a la DREM Apurímac lo solicitado en el Oficio N° 538-2017-MEM/DGM.
- 1.8 Mediante Oficio N° 1936-2017.G.R.A-GRDE-D-DREM, presentado a través del registro N° 2772247 de fecha 26 de diciembre de 2017, le DREM Apurímac remitió a la DGM el Informe N° 018-2017-GR/ DREM-APURIMAC/CVC-RVU en el cual concluye lo siguiente:
"(...)
Se observó que el pasivo mencionado en el inventario de pasivos ambientales de Utupara, viene siendo rehabilitado y trabajado por los mineros artesanales de dicha zona, así como el lugar donde se ubica la planta de beneficio abandonada. Existen nueve labores en operación que forman parte de la asociación de Mineros Artesanales Wincho Ruimi (03 antiguas y 06 nuevas).
(...)".
- 1.9 Mediante el Oficio N° 0053-2018-MEM/DGM, de fecha 11 de enero de 2018, la DGM del MEM solicitó a la DREM Apurímac que nos informe sobre la existencia del instrumento de gestión ambiental y/o documentos sobre actividades recientes presentados a su despacho, respecto al proceso de remediación de los componentes que vienen siendo rehabilitados y trabajados por los mineros artesanales de dicha zona.
- 1.10 Mediante Oficio N° 0082-2018-G.R.A.-GRDE-D-DREM, presentado a través del registro N° 2781681 de fecha 29 de enero de 2018, la DREM Apurímac remitió a la DGM el Informe N° 001-2018-GR-APURIMAC/SDM/HYM en el concluye que:
"(...)
La Asociación de Mineros Artesanales Wincho Rumi no tiene ningún Instrumento de Gestión Ambiental presentado a la fecha con respecto al proceso de remediación
(...)".
- 1.11 Mediante Memorando N° 0252-2018/MEM-DGM, de fecha 22 de febrero de 2018, la DGM reiteró a la DGAAM lo solicitado en el memorando N° 2156-2016/MEM-DGM.
- 1.12 Mediante Memorando N° 0045-2018/MEM-DGAAM, de fecha 22 de febrero de 2018, la DGAAM informó que revisada la base de datos del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea, se advierte la presentación de la Declaración Jurada (actualmente Declaración de Impacto Ambiental) para el proyecto de exploración minera Utupara de la empresa Altura Minerals S.A. para la ejecución de 28 sondajes en 14 plataformas de exploración, aprobada con Resolución Directoral N° 219-2007-MEM-AAM.
- 1.13 Mediante Informe N° 140-2018-MEM-DGM/DTM-PAM de fecha 10 de mayo de 2018, la DGM requirió al señor Diego Ruby Alcocer Rojas que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles suscriba el Convenio de Remediación ante la DGM, respecto a la solicitud de reaprovechamiento.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

- 1.14 Mediante Memorando N° 0459-2018/MEM-DGM de fecha 22 de junio de 2018, la Dirección Técnica Minera remitió a la Dirección de Normativa Minera el proyecto de convenio de remediación voluntaria, para su evaluación y continuación del trámite.

2. MARCO LEGAL

- 2.1 Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, aprobado mediante Ley N° 28271 (en adelante, **Ley de PAM**).
- 2.2 Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-2005-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2009-EM (en adelante, **Reglamento de PAM**).
- 2.3 Texto Único Ordenado de la Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO LPAG**).

3. EVALUACIÓN:

- 3.1 Conforme se indica en los "Antecedentes", el señor Diego Ruby Alcocer Rojas, con documentación presentada a través del registro N° 2650636, solicitó el derecho de reaprovechamiento de los PAM identificados con códigos ID 1095, 1108 y 6549, sub tipo relaves, ubicados en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac.
- 3.2 Al respecto, mediante Decreto de fecha 10 de mayo de 2018, sustentado en el Informe N° 140-2018-MEM-DGM/DTM/PAM, la DGM requirió al señor Diego Ruby Alcocer Rojas para que se apersona ante la DGM a suscribir el Convenio de Remediación Voluntaria con Declaración de falta de Responsabilidad de los PAM, ello en atención a la labor que tiene el MEM de continuar promoviendo la participación y remediación de los pasivos ambientales a través de otros mecanismos que considere conveniente como la celebración convenios u otras modalidades contenidas en el Reglamento de PAM¹.
- 3.3 En atención a ello, con fecha 10 de junio de 2018, el señor Diego Ruby Alcocer Rojas informó a la DGM que tiene el interés de firma el Convenio de Remediación Voluntaria con declaración de falta de responsabilidad, respecto a la solicitud de reaprovechamiento de los PAM identificados con códigos ID 1095, 1108 y 6549.
- 3.4 No obstante, mediante Oficio N° 670-2018-PCM-OAA-TD presentado a través del registro N° 2814958 de fecha 18 de mayo de 2018, la Presidencia del Consejo de Ministros (en adelante, **PCM**) remitió la copia fedateada de la Resolución Ministerial N° 125-2018-PCM de fecha 14 de mayo de 2018, en la cual resuelven "Dirimir el conflicto negativo de competencia entre el Ministerio de Energía y Minas y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA", documento necesario para determinar el proceder de la DGM respecto a los derechos de reaprovechamiento solicitados.
- 3.5 En ese sentido, habiendo la PCM determinado que la DGM tiene la facultad de iniciar procedimientos administrativos sancionadores ante el incumplimiento de los administrados en la presentación del instrumento de gestión ambiental correspondiente, según lo

¹ Primera Disposición Complementaria y Final – Obligaciones del Estado – Ley N° 28271, modificado por D.L. N° 1042.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

dispuesto en el Reglamento de PAM, se debe dejar sin efecto el requerimiento expedido mediante resolución de fecha 10 de mayo de 2018, sustentado en el Informe N° 140-2018-MEM-DGM/DTM-PAM y continuar con la evaluación de la presente solicitud sin la necesidad de firmar el Convenio de Remediación Voluntaria, en aplicación del principio de simplicidad previsto en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del TUO LPAG.

- 3.6 Por consiguiente, corresponde otorgar el derecho de reaprovechamiento de los PAM identificados con códigos ID 1095, 1108 y 6549, sub tipo relaves, ubicados en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, a favor del señor Diego Ruby Alcocer Rojas.
- 3.7 Es preciso indicar que, si bien el último párrafo del artículo 61 del Reglamento de PAM indica que el plazo para presentar el instrumento de gestión ambiental es de un (01) año luego de presentada la solicitud; sin embargo, en vista que dicha disposición no se ajusta a los plazos necesarios para la presentación de dicho documento, ya que para poder presentar un instrumento de gestión ambiental es necesario que se tenga como mínimo un derecho que faculte al administrado a hacerlo, en ese sentido, el señor Diego Ruby Alcocer Rojas tiene el plazo de un (1) año de consentida sea la resolución que otorga el derecho de reaprovechamiento para la presentación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.
- 3.8 Por lo que, en caso de incumplimiento de la presentación del instrumento de gestión ambiental por parte del administrado, en el plazo otorgado en el párrafo precedente, la autoridad competente procederá a dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 51° y numeral 52.8 del artículo 52° del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por D.S. N° 059-2005-EM.
- 3.9 Asimismo, en atención a las transferencias de funciones realizadas respecto a la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental (Estudios de Impacto Ambiental – EIA o Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados - EIAsd), le correspondería la evaluación del mismo al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE) o la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional donde se ejecutará el proyecto, según se trate de un administrado que pertenezca al Régimen General de Mediana o Gran Minería, o si tiene la calificación de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal.

De la transferencia del derecho de reaprovechamiento

- 3.10 Conforme indican los Artículos 10° y 11° del Reglamento de PAM, la transferencia, cesión de derechos o cualquier otro contrato que implique la transferencia de propiedad o posesión, temporal o definitiva, de pasivos ambientales mineros; determina que la contraparte contractual también sea responsable del cumplimiento del instrumento de remediación que haya sido aprobado respecto a dichos pasivos.
- 3.11 En ese sentido, solamente se aceptarán transferencias de derechos de reaprovechamiento una vez que se tenga aprobado el instrumento de gestión ambiental respecto de los PAM solicitados.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Por lo expuesto, corresponde otorgar el derecho de reaprovechamiento de los PAM



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

identificados con códigos ID 1095, 1108 y 6549, sub tipo relaves, ubicados en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, a favor del señor Diego Ruby Alcocer Rojas.


- 4.2 El reconocimiento del presente derecho no otorga por sí solo la autorización de iniciar actividades de reaprovechamiento, las cuales sólo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- 4.3 El señor Diego Ruby Alcocer Rojas deberá continuar su trámite de reaprovechamiento ante la autoridad competente, con la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd), según corresponda, con cierre a nivel de factibilidad, tal como lo establece el artículo 61 del Reglamento de PAM. Además, deberá contar con la autorización para el inicio de operaciones y demás autorizaciones que se requiera.
- 4.4 Es preciso indicar que, el plazo de un (1) año para presentar el EIA o EIASd —según corresponda— empieza a contarse desde consentida sea la resolución que otorga el derecho de reaprovechamiento.
- 4.5 En caso se requiera realizar procesos físicos y químicos del material a reaprovechar, el interesado deberá obtener la autorización de beneficio o la concesión de beneficio, según sea el caso, de acuerdo a la normatividad vigente.
- 4.6 Una vez presentada la solicitud de aprobación del EIA o EIASd, según corresponda, ante la autoridad ambiental competente que vendría a ser el SENACE o la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional (dependiendo de la calificación que ostente el administrado), el administrado deberá informar dicho hecho a la DGM para verificar su cumplimiento.
- 4.7 Cualquier transferencia del derecho de reaprovechamiento otorgado, solamente tendrá validez una vez que el administrado tenga aprobado su instrumento de gestión ambiental, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de PAM.

5. RECOMENDACIONES:

- 5.1 Las suscritas recomiendan que se emita la Resolución de otorgamiento del derecho de reaprovechamiento de los PAM identificados con códigos ID 1095, 1108 y 6549, sub tipo relaves, ubicados en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, a favor del señor Diego Ruby Alcocer Rojas; y anexar el escrito de la referencia al expediente principal.
- 5.2 Asimismo, el administrado deberá cumplir con todo lo señalado en el presente informe y, en caso de incumplimiento, se iniciarán las acciones legales correspondientes.

Es todo cuanto se informa a usted señor Director, en atención al pedido de las referencias.

Lima, 06 SEP. 2018


Ing. Carmen Rodríguez Vásquez
CIP 131904


Abg. Gabriela Vásquez Angulo
CAL 64531



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Lima, 06 SEP. 2018

De acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** a la Dirección General de Minería para los fines consiguientes.

R


Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA
DIRECTOR
DIRECCION TECNICA MINERA

Resolución N° 0711 -2018-MEM-DGM/V

Lima, 11 SET. 2018

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con lo señalado; **SE RESUELVE: Primero.- OTÓRGUESE** al señor **DIEGO RUBY ALCOCER ROJAS** el derecho a reaprovechar de los PAM denominados UTUPARA identificados con códigos ID 1095, 1108 y 6549, sub tipo relaves, ubicados en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el informe que antecede. **Segundo.-** El reconocimiento del presente derecho no otorga por sí solo la autorización de iniciar actividades de reaprovechamiento, las cuales sólo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos en la normatividad vigente. **Tercero.-** El señor **DIEGO RUBY ALCOCER ROJAS** tiene el plazo de un (1) año de consentido sea la presente resolución para la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, según corresponda, ante la autoridad ambiental competente (dependiendo de la calificación que ostente el administrado); bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51° y numeral 52.8 del artículo 52° del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por D.S. N° 059-2005-EM, en caso de incumplimiento.. **Cuarto.-** La transferencia del derecho de reaprovechamiento otorgado, solamente tendrá validez una vez que el administrado tenga aprobado su instrumento de gestión ambiental. **Quinto.-** En caso se requiera realizar procesos físicos y químicos del material a reaprovechar, el interesado deberá obtener la autorización de beneficio o la concesión de beneficio, según sea el caso, de acuerdo a la normatividad vigente. **Sexto.- DEJAR SIN EFECTO** el requerimiento expedido mediante resolución de fecha 10 de mayo de 2018, sustentado en el Informe N° 140-2018-MEM-DGM/DTM-PAM. **Sétimo.- NOTIFÍQUESE** conforme a Ley, para su conocimiento y acciones de su competencia conforme al marco normativo vigente. Hecho, vuelva el expediente a la Dirección Técnica Minera, para su control correspondiente.



TRANSCRITO A:

DIEGO RUBY ALCOCER ROJAS
Urbanización Campiña Dorada A-8
Arequipa – Arequipa


Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería

CC.:

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS APURÍMAC

Jr. Arequipa 122 (Interior) - Abancay

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

Av. Faustino Sánchez Carrión 603 - Lima 11.-

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE

Av. Ernesto Diez Canseco 351 – Miraflores - Lima 18.-

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS



Salida : 695919

ANP

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

1. Datos del Administrado	
Destinatario	78518 - DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE APURIMAC
Domicilio	JR. AREQUIPA N° 122 - INT. (DREM APURIMAC) (ABANCAY-ABANCAY-APURIMAC)
Tipo de Procedimiento	TUPA Procedimiento TUPA (1) REAPROVECHAMIENTO DE PASIVO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD MINERA
2. Datos del Acto Administrativo Recurso : 2650138	
Acto Administrativo que se notifica	ResVar-0711-2018/MEM-DGM (INF308-2018-PAM)
Órgano que emite el acto	DIRECCION TECNICA MINERIA
Dirección	AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA
Fecha de Emisión	11/09/2018 Fecha de Vigencia (2)
Documentos que se acompañan	
N° de Folios	0 Agota la vía Administrativa SI () NO (X)

3. Recursos Impugnatorios

Recurso	SI/NO	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone
	NO		

LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY

Lima, 11 de Setiembre del 2018

Apellidos y Nombres	Documento de Identidad
Relación con el administrado	
Lugar, fecha y hora	Firma
OBSERVACIONES:	

(1) Indicar Procedimiento TUPA, en caso correspondiente; (2) De acuerdo al artículo 25 de la Ley N° 27444; (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación; de acuerdo al artículo 2017 de la Ley N° 27444; (4) En caso ser Persona Jurídica, verificar que el sello corresponda a los datos del administrado

NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN

Se negó a recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación ()

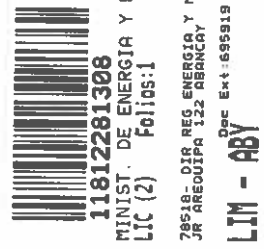
AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ()

En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio.

De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, ello en virtud de lo establecido en la Ley N° 27444.

Datos del Notificador:	Descripción del Domicilio:
Firma:	N° del medidor de agua () o luz: 04-8190
DNI: 70423897	Material y color de fachada y puerta: Cemento, Blanco, madera, zepiros
Nombre y Apellido: Edwin Rojas Olipanca	Número de casa contigua (izq. y der.):
	Otros datos referenciales: Frente a la Prefectura
	Dirección donde se realizó la notificación:
OBSERVACIONES:	

Ministerio de Energía y Minas: Av. Las Artes Sur N° 260 - San Borja - Lima.
Central Telefónica: (511) 411-1100 Anexo: 1478 www.minem.gob.pe



RECIBIDO
23 SET. 2018
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA
FISCAL
No. 111-13720-1-2018
P. 07



Salida : 695916

ANP

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

1. Datos del Administrado

Destinatario	ALCOCER ROJAS DIEGO RUBY		
Domicilio	URB. CAMPIÑA DORADA - 8 (AREQUIPA-AREQUIPA-AREQUIPA)		
Tipo de Procedimiento	TUPA	Procedimiento TUPA (1)	REAPROVECHAMIENTO DE PASIVO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

2. Datos del Acto Administrativo

Recurso : 2650138

Acto Administrativo que se notifica	Res/Var-0711-2018/MEM-DGM (INF308-2018-PAM)		
Órgano que emite el acto	DIRECCION TECNICA MINERIA		
Dirección	AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA		
Fecha de Emisión	11/09/2018	Fecha de Vigencia (2)	
Documentos que se acompañan			
N° de Folios	0	Agota la vía Administrativa	SI () NO (X)

3. Recursos Impugnatorios

Recurso	SI/NO	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone
	NO		

LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY

Lima, 11 de Setiembre del 2018

CARGO DE RECEPCIÓN⁽⁴⁾	
Apellidos y Nombres	Documento de Identidad
ALCOCER ROJAS DIEGO ALONSO	71200124
Relación con el administrado	Firma
Hijo	
Lugar, fecha y hora	
Arequipa 13-09-18 17:30'	
OBSERVACIONES:	

(1) Indicar Procedimiento TUPA, en caso correspondiente; (2) De acuerdo al artículo 25 de la ley N° 27444; (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo al artículo 2017 de la Ley N° 27444; (4) En caso ser Persona Jurídica, verificar que el sello corresponda a los datos del administrado

NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN

Se negó a recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación ()

AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ()

En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio.

De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, ello en virtud de lo establecido en la Ley N° 27444.

Datos del Notificador:	Descripción del Domicilio:
Firma: 	N° del medidor de agua () <u>612</u> <u>205164</u>
DNI:	Material y color de fachada y puerta: <i>2 pisos material noble. Verde. puerta de madera café</i>
Nombre y Apellido: <i>Rejas Floman</i>	Número de casa contigua (izq. y der.): <i>A-9 y A-7</i>
	Otros datos referenciales:
OBSERVACIONES:	Dirección donde se realizó la notificación: <i>URB. CAMPIÑA DORADA A-8.</i>

Ministerio de Energía y Minas: Av. Las Artes Sur N° 260 - San Borja - Lima
Central Telefónica: (511) 411-1100 Anexo: 1478 www.minem.gob.pe



11812281327

MINIST. DE ENERGIA Y MINAS
LIC (2) Folios: 1

ALCOCER ROJAS DIEGO RUBY
URB CAMPIÑA DORADA A-8 AREQUIPA
Doc Ext: 695916

LIM - AQP

O/S: 18/338147 - 11/09/2018

RECIBIDO
23 SET. 2013
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
Dirección Técnica de Atención
por...



Salida : 695921

ANP

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

1. Datos del Administrado

Destinatario	153594 - SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACION AMBIENTAL PARA LAS INVERSES		
Domicilio	AV. DIEZ CANSECO 351 (MIRAFLORES-LIMA-LIMA)		
Tipo de Procedimiento	TUPA	Procedimiento TUPA (1)	REAPROVECHAMIENTO DE PASIVO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

Recurso : 2650138

2. Datos del Acto Administrativo

Acto Administrativo que se notifica	ResVar-0711-2018/MEM-DGM (INF308-2018-PAM)		
Órgano que emite el acto	DIRECCION TECNICA MINERIA		
Dirección	AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA		
Fecha de Emisión	11/09/2018	Fecha de vigencia (2)	
Documentos que se acompañan			
N° de Folios	0	Agota la vía Administrativa	SI () NO (X)

3. Recursos impugnatorios

Recurso	Si/No	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone
	NO		

LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY

Lima, 11 de Setiembre del 2018

Apellidos y Nombres		CARGO DE RECEPCIÓN (4)	
Relación con el admin	SENACE	12/09/2018 10:08	Documento de Identidad
Lugar, fecha y hora	EXP. N°: 04814-2018	Folios: 3	Firma
OBSERVACIONES:	SE RECIBE DOCUMENTO A SOLICITUD DE LA DGE		

(1) Indicar Procedimiento TUPA, en caso correspondiente; (2) De acuerdo al artículo 25 de la Ley N° 27444; (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo al artículo 207 de la Ley N° 27444; (4) En caso ser Persona Jurídica, verificar que el sello corresponda a los datos del administrado

NEGATIVO DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN

Se negó a recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación ()

AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ()

En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio.

De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, ello en virtud de lo establecido en la Ley N° 27444.

Datos del Notificador:	Descripción del Domicilio:
Firma:	N° del medidor de agua () o luz ()
	Material y color de fachada y puerta:
	luz - vidrio 7. bebedor
	Número de casa contigua (izq. y der.): 341 - 345
DNI:	Otros datos referenciales:
Nombre y Apellido:	Dirección donde se realizó la notificación:
OLVA COURIER S.A.C. FRANK KEVIN OJUROZ MOREANO DNI: 47413740	Av. Canseco 351
OBSERVACIONES:	

Ministerio de Energía y Minas: Av. Las Artes Sur N° 260 - San Borja - Lima
Central Telefónica: (511) 411-1100 Anexo: 1478 www.minem.gob.pe



11812280230

MINIST. DE ENERGIA Y MINAS
LTC (2) Folios: 1

153594-SERVICIO NACIONAL CERTIFICACION
CA ERNESTO DIEZ CANSECO NRO 351 LIMA
Doc Ext 695921

LIM - LIM

0/5.18/338149 - 11/09/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Dirección Técnica de Minas
23 SET. 2008
M. E. C. I. S. E. I. C.



Salida : 695946

ANP

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

1. Datos del Administrado			
Destinatario	120425 - ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL		
Domicilio	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN 603, 607 Y 615. (JESUS MARIA-LIMA-LIMA)		
Tipo de Procedimiento	TUPA	Procedimiento TUPA (1)	REAPROVECHAMIENTO DE PASIVO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

2. Datos del Acto Administrativo			
Acto Administrativo que se notifica	INF-308-2018-MEM/DGM/DTM/PAM		
Órgano que emite el acto	DIRECCION TECNICA MINERIA		
Dirección	AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA		
Fecha de Emisión	11/09/2018	Fecha de Vigencia (2)	
Documentos que se acompañan			
N° de Folios	0	Agota la vía Administrativa	SI () NO (X)

3. Recursos Impugnatorios			
Recurso	SI/NO	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone
	NO		

LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY
Lima, 11 de Setiembre del 2018

CARGO DE RECEPCIÓN	
Apellidos y Nombres	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL
Relación con el administrado	Documento de Identidad
Lugar, fecha y hora	12 SEP. 2018 10:00
OBSERVACIONES:	Reg. N°: 1057 Firma: [Firma] La Recepción no implica conformidad

(1) Indicar Procedimiento TUPA, en caso correspondiente; (2) De acuerdo al artículo 25 de la ley N° 27444; (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo al artículo 207 de la Ley N° 27444; (4) En caso ser Persona Jurídica, verificar que el sello corresponda a los datos del administrado

NEGATIVO A FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN
Se negó a recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación ()

AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ()
En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio.

De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, ello en virtud de lo establecido en la Ley N° 27444.

Datos del Notificador:	
Firma:	[Firma]
DNI:	
Nombre y Apellido:	OLVA COURIER S.A.Ó. ENRIQUE ANTONIO MEDINA GARCIA DNI 09546285
N° del medidor de agua () o luz ()	
Material y color de fachada y puerta:	f. vario, p. vidrio, 20Fols
Número de casa contigua (izq. y der.):	
Otros datos referenciales:	
Descripción del Domicilio:	Dirección donde se realizó la notificación: Av. Faustino Sanchez Carrion 603 Jesús María

Ministerio de Energía y Minas: Av. Las Artes Sur N° 260 - San Borja
Central Telefónica: (51) 411-1100 Anexo: 1478 www.minem.gob.pe

RECIBIDO
11812280219
MINIST. DE ENERGIA Y MINAS
Lic (2) Folios:1

120425 - ORGANISMO DE EVALUACION FISCALIZACION AMBIENTAL
AV. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO
LIM - LIM
Dpc Ext: 695946
O/S: 18/338149 - 11/09/2018

RECEBIDO
17 SET. 2018
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Dirección Técnica de Minería